



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXI**

**Morelia, Mich., Viernes 25 de Noviembre de 2022**

**NÚM. 72**

**Responsable de la Publicación**  
**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE PANTEONES**

**ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA NO 012**

**17 de Junio de 2022.**

Nocupétaro de Morelos, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las **15:30, quince horas y media**, del día **17 diecisiete de junio de 2022, dos mil veintidós**, se reúnen en el salón de Cabildo del Palacio Municipal, el Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; la Profa. María Estela Molina Landeros, Síndica Municipal; los Regidores: C. Ramón Padilla García, la Lic. Anahí Zarco Romero, el C. Javier Villa Rodríguez, la C. Diocelina Barriga López, el C. Belisario Frías Morales, la C. María del Rosario Vargas Ortega, el C. Leodegario Villa Pérez; y el P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar **Sesión Ordinaria** de Ayuntamiento.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la sesión ordinaria y válidos los acuerdos que se toman en la misma.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita al P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, ponga a consideración, ante este Cabildo, el orden del día propuesto para esta sesión. El P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, da lectura al siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1.- ...

2.- ...

3.- ...

**4.- Aprobación del Reglamento de Panteones del Municipio de Nocupétaro, Michoacán.**

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

**Cuarto.-** El P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento, presenta para su aprobación y publicación el **Reglamento de Panteones del Municipio de Nocupétaro, Michoacán de Ocampo**, que de conformidad con las bases normativas establecidas por el Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento Constitucional de Nocupétaro, Michoacán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones II, III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como también los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 67 fracción VI, 178, 179 fracción I, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento, el cual se anexa en dos tantos para su firma que contiene 27 veintisiete fojas. El Cabildo autoriza por unanimidad.

**Octavo.-** El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, vuelve a retomar la palabra y declara clausurada la sesión siendo las 15:30 del día 17 de junio de 2022 firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Doy fe.

C. Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal.- C. Pro.<sup>a</sup> María Estela Molina Landeros, Síndica Municipal. Regidores: C. Ramón Padilla García.- C. Lic. Anahí Zarco Romero.- C. Javier Villa Rodríguez.- C. Diocelina Barriga López.- C. Belisario Frías Morales.- C. María del Rosario Vargas Ortega.- C. Leodegario Villa Pérez.- P. Lic. Misael Luesa Arreola, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

El Profesor Gonzalo Nares Gomes; Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán, a los habitantes del Municipio de Nocupétaro, Michoacán hago saber:

Que el honorable Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV inciso e) de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 40 inciso a) fracción XIV, 178, 179, 180 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de sus facultades, tiene a bien expedir el siguiente reglamento:

## REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### DEL OBJETO Y APLICACIÓN

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden

público, interés y observancia general y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones establecidos en el Municipio de Nocupétaro.

**Artículo 2.** El servicio público de panteón lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración de panteones, conforme a lo previsto por el presente Reglamento, quedando obligados los usuarios y autoridades municipales a lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración:** La administración del panteón municipal;
- II. Ataúd o féretro:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;
- III. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Nocupétaro;
- IV. Bando:** El Bando de Gobierno Municipal de Nocupétaro;
- V. Bóveda o gaveta:** La estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos;
- VI. Cadáver:** El cuerpo humano respecto del que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;
- VII. Cadáver momificado:** Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disección de los tejidos;
- VIII. Canje de titular:** Es la actualización de la información en el título, de la persona que tiene el derecho de uso de un espacio;
- IX. Canje de inhumado:** A la actualización de la información en el título, de las personas inhumadas en un espacio;
- X. Exhumación:** Acto de extracción de un cadáver o de los restos de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud o bien puede ser antes con fines de tipo médico legal;
- XI. Inhumar:** acción de sepultar un cadáver, restos humanos, restos áridos o incinerados en una fosa o tumba;
- XII. Reinhumación:** Es la acción de enterrar nuevamente un cadáver o restos exhumados, pudiendo ser dentro del mismo panteón o ser trasladado a otro;
- XIII. Autorización:** A la autorización y/o permiso concedido

por escrito para la construcción, reparación y/o remodelación de la bóveda o tumba; y,

**XIV. Monumento funerario:** La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;

**Artículo 5.** Los panteones del Municipio de Nocupétaro se clasifican de la siguiente manera:

- I. Panteones Municipales: Son los que pertenecen al Ayuntamiento de Nocupétaro, administrados por el jefe de departamento; y,
- II. Panteones Rurales: Son aquellos que obedecen a los usos y costumbres de las comunidades, atendiendo las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 6.** Los espacios que se encuentran en los panteones del municipio se clasifican de la siguiente manera:

- I. Horizontal; y,
- II. Gavetero;

**Artículo 7.** En el interior de los panteones municipales queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante, salvo los días festivos previstos por la Autoridad Municipal para tal efecto, siendo la Sindicatura la Autoridad que autoriza y regula dicha actividad.

**Artículo 8.** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que establece este Reglamento, se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. El Bando de Gobierno Municipal;
- V. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- VI. Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Nocupétaro, Michoacán; y,
- VII. Los demás que en el ámbito de su competencia sean aplicables.

**Artículo 9.** Los panteones del Municipio de Nocupétaro prestarán los siguientes servicios:

- I. Inhumaciones;
- II. Exhumaciones;
- III. Re inhumaciones;

IV. Permisos de construcción; y,

V. Expedición de documentos.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento, a través de las Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, Departamento de Servicios Públicos y la Oficialía Mayor vigilarán que los servicios de los panteones del Municipio, cumplan con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, así como en las leyes aplicables a la materia, y las demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal.

**Artículo 11.** Toda persona que pretenda realizar cualquier construcción, modificación, remodelación o reparación a las tumbas o fosas, podrá realizarlo siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Deberá contar con título de perpetuidad o bien con la autorización por parte del titular;
- II. Estar al corriente con los pagos de los refrendos del título de perpetuidad;
- III. Presentar la autorización correspondiente para tal efecto;
- IV. Realizar el pago que por el concepto corresponda según la Ley de Ingresos municipales vigente;
- V. Realizar los trabajos en horas de servicio del panteón y siguiendo recomendaciones del administrador o del encargado del panteón según sea el caso; y,
- VI. Los trabajos que se realicen con los fines mencionados deberán realizarse con orden y responsabilidad por parte de los trabajadores que para el efecto fueron contratados; teniendo en claro que los desechos orgánicos, y basura deberán ser depositados en el lugar que corresponda. Los sobrantes de material y el escombro deberán ser retirados de las instalaciones del panteón por los interesados buscándole un destino final a los mismos.

## TÍTULO SEGUNDO

### AUTORIDADES Y TITULARES DE LAS PERPETUIDADES Y TEMPORALIDADES

#### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 12.** Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Síndico Municipal;
- V. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;

- |  |   |
|--|---|
| <p>VI. La Tesorería;</p> <p>VII. A la Dirección de Salud;</p> <p>VIII. Departamento de Servicios Públicos;</p> <p>IX. El administrador o encargado del panteón que designe el titular de panteones municipales; y/o,</p> <p>X. Las demás que determine el Cabildo.</p> | <p>II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Departamento de Servicio Público de los panteones en el municipio;</p> <p>III. Emitir dictámenes técnicos por violaciones o incumplimientos por parte de los responsables de los panteones, para que el Ayuntamiento resuelva lo conducente, quien se auxiliará con el departamento jurídico; y,</p> <p>IV. Las demás que las leyes, reglamentos o el Ayuntamiento determinen.</p> |
|--|---|

**Artículo 13.** Corresponde al Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones en el Municipio;
- II. Autorizar inhumaciones en la Rotonda de los Personajes Ilustres;
- III. Aprobar la nomenclatura de avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del panteón; y,
- IV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, se determinen en otros ordenamientos.

**Artículo 14.** Corresponde al Presidente lo siguiente:

- I. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones del Municipio;
- II. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones municipales, siempre y cuando se respete la protección de datos personales;
- III. Vigilar que los panteones municipales, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos; y,
- IV. Las demás que, en el ámbito de su competencia, precisen los ordenamientos legales les sean aplicables.

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Autorizar los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de fosas, gavetas murales, sepulcros;
- II. Sustanciar el Recurso de Revisión; y,
- III. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 16.** Le Corresponde al Síndico Municipal, lo siguiente:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;

**Artículo 17.** Le Corresponde al Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, lo siguiente:

- I. Expedir los planos de construcción correspondiente de todos los panteones municipales;
- II. Expedir todos los planos de construcción de los lotes de los panteones municipales;
- III. Expedir las licencias de construcción y remodelación;
- IV. Establecer los límites para remodelación;
- V. En coordinación con el administrador del panteón; la vigilancia de las construcciones de capillas, monumentos, jardinerías o cualquier obra que se realice sobre las tumbas, verificando que cuenten con la respectiva licencia, así como de que se ejecuten conforme lo autorizado por dicho departamento;
- VI. Crear un croquis de localización de tumbas con numeración y señalamientos, que indiquen tumbas libres, ocupadas y aquellos espacios que se han adquirido por contrato a futuro; y,
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 18.** Corresponde a la Dirección de Salud, lo siguiente:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales, así como rurales;
- II. Coordinarse con las instancias de salud ubicadas en el Municipio, para determinar acciones y políticas de salud;
- III. Recabar informes mensuales por conducto de los panteones rurales, sobre los servicios prestados; y,
- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 19.** Corresponde a la Tesorería lo siguiente:

- I. Recaudar los pagos de derechos por los servicios prestados en los panteones municipales, cuyos conceptos se señalan en la Ley de Ingresos aplicables en el Municipio de

Nocupétaro, para el año fiscal vigente correspondiente; y,

- II. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 20.** Corresponde a la Departamento de Servicios Públicos, lo siguiente:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Ordenar las inspecciones a los panteones del Municipio, autorizando personal para tal fin, con independencia de las supervisiones que realice el Departamento de Servicios Públicos; y,
- III. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 21.** Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección de Salud tendrá a su disposición al administrador o encargado del panteón, al que le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento, con el fin de controlar, administrar y otorgar un buen funcionamiento de los panteones;
- II. Vigilar el funcionamiento de los panteones municipales;
- III. Coordinar las inspecciones realizadas en los panteones establecidos en el municipio que ordene el Departamento de Servicios Públicos o la Dirección de Salud;
- IV. Informar de manera periódica, o a petición de cualquier autoridad superior jerárquica, respecto de los movimientos y funcionamientos del panteón de que se trate;
- V. Fomentar entre los usuarios, el cuidado para la protección a la infraestructura de los panteones;
- VI. Atender las quejas que presenten los usuarios respecto a la prestación del servicio de los panteones;
- VII. Llevar un registro de todos los servicios que se prestan en los panteones en el municipio, teniendo actualizada la información de los movimientos que realicen de manera mensual;
- VIII. Realizar las notificaciones personales o por lista en los estrados según lo que corresponda a los panteones municipales, como a los rurales;
- IX. Otorgar el visto bueno del libro de registro o medios de control electrónico de todos los panteones del Municipio;
- X. Vigilar la construcción de obras sobre los sepulcros, a fin de que se cuente con el permiso correspondiente y se ajuste a las medidas autorizadas; y,
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO II DE LOS TITULARES DE LAS PERPETUIDADES Y TEMPORALIDADES

**Artículo 22.** Son derechos de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, los siguientes:

- I. Hacer uso de los servicios que proporciona el panteón, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar un señalamiento en su sepulcro, previa autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Nombrar a un titular sustituto; quien deberá ser un familiar en primer grado, el cual estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos ante la muerte del titular;
- IV. Solicitar la regularización de su perpetuidad, cumpliendo con los requisitos necesarios para tal efecto; y,
- V. En caso de fallecimiento del titular, podrá transferir los derechos de perpetuidad:
  - a) Al titular sustituto;
  - b) Por disposición testamentaria; o,
  - c) Sucesión legítima en primer y segundo grado en la que se acreditará el derecho mediante sentencia interlocutoria o bajo el proceso legal correspondiente. En su caso deberá presentar el acta expedida ante Notario Público donde se plasme la voluntad del titular y deberá ser acompañada por el certificado negativo del testamento.
- VI. Contratar a particulares para la construcción de planchas, monumentos, placas y/o gavetas, pudiendo estos realizar los trámites correspondientes para la obtención de licencia de construcción emitida por el panteón, siempre y cuando presenten carta poder simple, documentación correspondiente y acreditación de que se encuentra al corriente en los pagos de mantenimiento.

**Artículo 23.** Son obligaciones de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones municipales, realizar los pagos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupétaro, Michoacán del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Realizar los trámites correspondientes para la solicitud del servicio o servicios requeridos;
- III. Mantener actualizado su domicilio para recibir las notificaciones personales por parte de las autoridades a que alude el artículo 12 de este ordenamiento, en el entendido de que, de no hacerlo, dichas notificaciones

serán realizadas en los estrados;

- IV. Mantener en buenas condiciones su espacio y respetar las medidas establecidas en el presente ordenamiento; y,
- V. Las demás que por medidas de higiene y seguridad establezcan los ordenamientos que sean aplicables.

**Artículo 24.** Son prohibiciones de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, y de las demás personas que ingresen a los panteones, las siguientes:

- I. Dañar o invadir otros sepulcros;
- II. Introducir bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otro medio que sirva como transporte dentro del panteón, a excepción de aquellos que para trasladarse utilicen las personas con discapacidad;
- III. Introducir bebidas embriagantes, enervantes y/o estupefacientes o cualquier otra droga;
- IV. Alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres;
- V. Ingresar al panteón de que se trate bajo los influjos del alcohol o drogas;
- VI. Ingresar fuera del horario establecido y permitido;
- VII. Vender o traspasar una perpetuidad salvo al fallecimiento del titular podrá ser causa para que se canjee favor de quien tenga derechos, así como la cesión de derechos que aplica solo en línea consanguínea directa, esto bajo los términos que dispone el Código Familiar y Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. Los demás supuestos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESENTAN

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

**Artículo 25.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento del municipio de Nocupétaro, Michoacán, para inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización de las autoridades municipales facultadas para tal efecto.

**Artículo 26.** El servicio de panteón será prestado de las 7:00 A.M. a las 8:00 P.M. durante todos los días del año. Las instalaciones de los panteones municipales cuentan con servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje.

### TÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS DESCONOCIDAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INHUMACIONES, DE LAS EXHUMACIONES, RE INHUMACIONES Y CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS

**Artículo 27.** Las inhumaciones de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos podrán efectuarse, en los panteones establecidos en el Municipio, de acuerdo a las disposiciones sanitarias y judiciales vigentes.

**Artículo 28.** Para inhumar personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos se requiere:

- I. Solicitar ante al administrador o encargado del panteón que asigne el espacio para realizar la inhumación cumpliendo con los requisitos que marca el reglamento para lo cual se deberá presentar original y copia simple de certificado de defunción;
- II. Solicitar la autorización para inhumar, al Departamento de Secretaría y al Departamento de Sindicatura;
- III. Realizar el pago de los derechos fiscales correspondientes al permiso para sepultar;
- IV. Adquirir un título de temporalidad o perpetuidad ante Tesorería Municipal firmado y sellado por el Secretario Municipal;
- V. Solicitar la licencia de construcción al Director de Obras Públicas y Urbanismo Municipal para la remodelación de la tumba y realizar el pago correspondiente; y,
- VI. Presentar a la administración del panteón copia simple de los documentos mencionados a fin de integrar el expediente correspondiente.

**Artículo 29.** Para llevar a cabo las exhumaciones, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido la temporalidad mínima, sanitaria requerida, por la Ley de Salud vigente;
- II. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- III. Copia de identificación oficial del titular o gestor, debidamente acreditado para ello;
- IV. Copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar;
- V. Constancia de destino de los restos, debidamente firmada por el responsable del depósito de los mismos; y,
- VI. Autorización de la autoridad judicial y/o municipal correspondiente.

**Artículo 30.** Antes de que transcurra el plazo señalado en la Ley de Salud, la exhumación será prematura y sólo podrá llevarse a cabo, por orden de la autoridad Judicial, del Ministerio Público o de las autoridades sanitarias, cumpliendo al efecto, con los siguientes requisitos:

- I. Deberá llevarse a cabo, exclusivamente, por conducto del personal de las autoridades sanitarias;
- II. Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos, se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga; y,
- IV. Presentar solicitud por parte del familiar más cercano.

En caso de que aun cuando hubieran transcurrido los plazos señalados en la Ley de Salud vigente, si al efectuarse el sondeo correspondiente, se encontrase que el cadáver exhumado, no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura. Para efectuar las exhumaciones prematuras, se requiere contar con la aprobación de las autoridades sanitarias correspondientes, Judicial o Ministerio Público, previo el cumplimiento de los requisitos aplicables al caso, debiendo cumplirse por la parte interesada, los gastos que se originen.

**Artículo 31.** Vencido el término de la temporalidad de los derechos de uso de tumbas o gavetas y de no existir refrendo de la misma, se procederá a la exhumación de los restos, los que serán depositados en el lugar destinado para ello, o se entregarán a sus deudos para que se disponga de los mismos.

**Artículo 32.** La exhumación para el traslado de cadáveres o restos humanos dentro del mismo panteón o a otros panteones dentro del mismo municipio; a otro municipio, estado o país, deberá observar lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de la materia.

**Artículo 33.** Para **inhumar**, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes:

Cuando por causa de fuerza mayor y previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver y que aún no transcurra la temporalidad mínima que debe permanecer los restos humanos en fosa señalado en la Ley General de Salud y sus reglamentos; una vez realizadas las diligencias necesarias, para las que se realizó la exhumación de los restos humanos; para poderlo **re inhumar**, se deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes; dicha acción podrá hacerse en la misma fosa siempre que el interesado no desee hacer un traslado de los mismos a otro panteón o cripta.

**Artículo 34.** El interesado que desee, podrá solicitar el traslado de los restos para la **re inhumación** que deba realizarse en lugar distinto a donde se exhumaron los restos, y cumplir con los requisitos que marquen las autoridades del lugar donde se pretende re inhumar, siempre que se haya cumplido con la temporalidad mínima que marca la ley de Salud sobre la permanencia de los restos en fosa.

**Artículo 35. Los cadáveres de personas desconocidas** o no identificados:

**Los cadáveres de personas desconocidas** o no identificados que remita la autoridad judicial, se depositarán en una fosa, siendo por la temporalidad mínima que señala la Ley General de Salud y será de forma gratuita, debiendo estar identificado por la autoridad que lo remita, y presentar el certificado médico de defunción correspondiente.

**Artículo 36.** Cuando sea identificado un cadáver, de los remitidos por el Ministerio Público, en las condiciones que señala el artículo precedente, la administración del panteón que trate, podrá autorizar la exhumación para entregarlo a sus familiares, previos requisitos de Ley.

## TÍTULO QUINTO TRÁMITES Y NOTIFICACIONES

### CAPÍTULO I DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

**Artículo 37.** Los trámites administrativos que podrán efectuarse en el Ayuntamiento Municipal, son los siguientes:

- I. Canjes de inhumado;
- II. Canjes de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad, en los casos que aplique;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de exhumación; acorde a la Ley de Salud y/ o por atención de Exhumaciones Judiciales ordenadas por autoridades correspondientes;
- VII. Solicitud de inhumación; y,
- VIII. Trámite del permiso de construcción.

**Artículo 38.** Para realizar los canjes de inhumado se requiere:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de los derechos;
- III. El original del título de perpetuidad;
- IV. Copia de identificación oficial del titular, o del titular sustituto;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente; y,
- VI. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

**Artículo 39.** Los canjes de titular, podrán realizarse únicamente a

familiares en primer y segundo grado de parentesco ya sea en vida, por presunción de ausencia o por fallecimiento, y se deberá presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. El original del título de perpetuidad;
- III. Cesión de derechos, disposición testamentaria o acta destacada expedida por Notario Público acompañado del certificado negativo de testamento;
- IV. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- V. Copia del acta de nacimiento del nuevo titular;
- VI. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- VII. Copia del acta de defunción del titular, en su caso;
- VIII. En caso de que, al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación legal correspondiente para acreditar el parentesco; y,
- IX. En caso de ausencia, la denuncia presentada ante el Ministerio Público o, en su caso, la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente, que contenga los derechos correspondientes.

**Artículo 40.** Los refrendos de temporalidad se realizarán cada año, los cuales no podrán ser más de tres y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de derechos;
- III. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice el trámite;
- IV. Copia de acta de defunción del cuerpo inhumado; y,
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente. En el supuesto de que los requisitos, los trámites y pagos los realice una persona autorizada o gestor, esto no conlleva ningún derecho sobre el título o certificado, siendo única y exclusivamente a favor de su representado.

**Artículo 41.** Para la expedición de títulos de perpetuidad en los casos que aplique se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de derechos;
- III. Copia del acta de nacimiento del titular y del sustituto;
- IV. Copia de identificación oficial del titular y del sustituto;

V. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular y del sustituto; y,

VI. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

**Artículo 42.** Para que el departamento pueda expedir un duplicado de título de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de los derechos;
- III. Firmar el titular del derecho una carta responsiva en el departamento;
- IV. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice los trámites;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular;
- VI. En el caso de robo del título, se deberá presentar copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público; y,
- VII. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

**Artículo 43.** La construcción de monumentos funerarios deberá sujetarse a las siguientes medidas: 2.40 metros de largo por 1.40 metros de ancho y 2.40 metros de altura respetando una separación de 0.40 metros entre un espacio y otro.

**Artículo 44.** En el caso de perpetuidades los ahondamientos para la construcción de bóvedas en las fosas verticales deberán respetar las siguientes dimensiones: 2.10 metros de largo por 1.05 metros de ancho y 0.80 metros de altura, teniendo permitido la construcción de máximo tres gavetas.

**Artículo 45.** Las placas para gavetas murales tendrán una dimensión de 0.74 metros por 0.64 metros o en su caso de 0.80 metros por 0.80 metros para lo cual el Departamento dejará una pestaña de por lo menos 0.07 metros.

**Artículo 46.** Los particulares contratados para la construcción serán los responsables del retiro de tierra y escombros derivados de sus trabajos los cuales serán depositados en los espacios señalados por el Departamento.

**Artículo 47.** El Departamento no se hará responsable de construcciones mal edificadas, retardos o incumplimiento parcial o total en la entrega de los trabajos, debiendo reclamarse ante la autoridad correspondiente. El departamento tendrá en todo momento la facultad de vigilar mediante inspección el debido cumplimiento de la construcción.

## CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 48.** Las notificaciones, citaciones, emplazamientos,

requerimientos y la solicitud de documentos e informes, deberán realizarse:

- I. PERSONALMENTE a los sujetos por este Reglamento cuando se trate de la primera notificación o del inicio del procedimiento administrativo, la resolución final y/o se declare la caducidad de la instancia; y,
- II. POR LISTA EN LOS ESTRADOS del Ayuntamiento y en las oficinas del departamento, en los demás casos no expresados en la fracción anterior o cuando se ignore el domicilio o paradero o se haga imposible la localización de los sujetos por este Reglamento, las cuales se contarán al día siguiente de su publicación y la duración será por diez días hábiles.

**Artículo 49.** Cuando una notificación deba efectuarse de manera personal y no se encuentre presente la persona a notificar o representante legal autorizado, para tal efecto, se dejará citatorio para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes espere en el lugar donde deba realizarse la notificación, término que posterior a ello los términos le correrán por lista.

**Artículo 50.** Los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al que surta efecto o al día siguiente cuando se hayan habilitado días y horas hábiles al que surta efectos la notificación respectiva. Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

## TÍTULO SEXTO

### PROCEDIMIENTOS DE DISPOSICIÓN POR ABANDONO E INTENCIÓN Y VERIFICACIÓN Y SUS GENERALIDADES DE LOS ABANDONOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE ESPACIOS POR ABANDONO

**Artículo 51.** Si durante la vigencia de perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al mantenimiento por un periodo de diez años contados a partir de la fecha de la última inhumación, se considerarán abandonadas las perpetuidades.

**Artículo 52.** En el caso de las temporalidades al no realizar el refrendo correspondiente en un periodo no mayor dos años, pero antes de que la Departamento de Servicios Públicos disponga de estas realizará las notificaciones por conducto del Departamento de Urbanismo y Departamento de Ecología, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 53.** Una vez decretada una tumba como abandonada el Departamento de Servicios Públicos y el Departamento de Urbanismo y Departamento de Ecología dispondrán de las mismas de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 54.** Si se diera el caso de que la persona que se presente en el término establecido en la notificación se manifestará a favor de que se disponga de la tumba se levantará el acta correspondiente firmándola en presencia de dos testigos, señalándose fecha para la entrega de los restos áridos ubicados en la tumba.

## CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES

**Artículo 55.** El Departamento de Servicios Públicos, podrá autorizar personal a su cargo para que realice visitas de inspección a los panteones ubicados en el municipio.

**Artículo 56.** El oficio de inspección deberá ser exhibido al administrador o encargado del panteón, de que se trate a quien se le entregará el original y firmará una copia de recibido. Dicho oficio deberá indicar con claridad el tipo de inspección de que se trate.

**Artículo 57.** La inspección se desarrollará en presencia del administrador o encargado del panteón, en su caso con la persona que éste designe.

**Artículo 58.** Si durante la inspección se detectaren irregularidades en las instalaciones del panteón, en la verificación de los libros o registros de control, se especificará en el acta que para tal efecto se levante, respetando la garantía de audiencia para que, en su defecto presente las pruebas que pudieren desvirtuar los hechos, estableciendo tiempos específicos para la corrección de las irregularidades detectadas, debiéndose realizar un seguimiento puntual de las mismas y dándose vista a la dependencias correspondientes, entregando copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia.

**Artículo 59.** El Departamento de Servicios Públicos, resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento puntual de la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración de la Secretaría y/o del Presidente y/o del Pleno del Ayuntamiento, si se considera necesario.

## CAPÍTULO III DE LAS GENERALIDADES DE LOS PANTEONES

**Artículo 60.** Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los panteones llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento apruebe a propuesta del Departamentos de Servicios Públicos, teniendo este último la obligación de colocar la señalización de las secciones, lotes, filas, líneas y fosas.

**Artículo 61.** Los panteones sólo podrán suspender sus servicios en los casos siguientes:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

## TÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS DE CONSTRUCCION Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I DE LOS PANTEONES RURALES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

**Artículo 62.** Para su mejor funcionamiento los administradores y/

o encargados de los panteones rurales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Nocupétaro, deberán informar a la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo y Departamento Ecología cada mes lo siguiente:

- I. Las inhumaciones que se realicen dentro del panteón de que se trate; y,
- II. Los servicios que realice y preste.

**Artículo 63.** En los panteones rurales los servicios serán gratuitos atendiendo a los usos y costumbres y en caso de que se realice un cobro, no podrá rebasar lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente del Municipio de Nocupétaro.

**Artículo 64.** En caso de realizarse un cobro deberá remitirse a la Tesorería Municipal solamente el pago correspondiente a los derechos de inhumación, exhumación o rehumación debiendo informar cada mes los cobros por los servicios que prestó.

**Artículo 65.** Para evitar riesgos sanitarios los encargados de los panteones rurales deberán coordinarse con la Secretaría de Salud en el Estado, la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, y atender a las disposiciones que esta dependencia establezca.

**Artículo 66.** Para su administración los panteones rurales deberán contar **con un libro de registro de inhumaciones** y demás movimientos que en relación a los prestados se realicen, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Orden de inhumación, acta de defunción y/o certificado médico.

**Artículo 67.** El libro de registro deberá contar con visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo y Departamento de Ecología del Municipio, mediante sello y firma del titular de los Departamentos.

**Artículo 68.** El administrador y/o encargado del panteón rural deberá otorgar todos los informes que le requiera el personal de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo y Departamento de Ecología, informará mensualmente sobre todos los movimientos de acuerdo a los servicios que presta, asistirá a las inspecciones y/o supervisiones que se realicen en el panteón que corresponda exhibiendo la documentación correspondiente que se le requiera.

**Artículo 69.** deberán contar **con las licencias y/o autorizaciones** correspondientes, los cuales deberán tramitarse en los casos siguientes:

Todos los trabajos de construcción, modificación, reparación y/o

remodelación de la bóveda o tumba a realizarse en el interior de los panteones del Municipio, deberán contar **con las licencias y/o autorizaciones** correspondientes, los cuales deberán tramitarse previo al inicio de los trabajos y deberán entregar copia simple al administrador del panteón para proceder al inicio de dichos trabajos; así como el pago de los derechos fiscales que han de corresponder. Las licencias de construcción serán expedidas por la Dirección de obras públicas y Urbanismo y estas se pagarán en Tesorería Municipal, cuyo costo será el que marque la Ley de Ingresos Municipales.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 70.** El inicio del procedimiento administrativo por parte del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán; tendrá verificativo siempre que se originen los siguientes supuestos:

- I. Por abandono evidente de restos humanos y sepulcros por más de 6 años;
- II. Por la falta de pago de los derechos de refrendo de perpetuidad por más de tres años consecutivos;
- III. Por falta y/o ausencia de título de perpetuidad;
- IV. Por falta o ausencia de los datos generales de los titulares o responsables de los títulos de perpetuidad;
- V. Por ausencia de datos generales de él o las personas inhumadas en los panteones municipales; y,
- VI. Los demás que señalen la ley de la materia.

**Artículo 71.** El procedimiento administrativo comprenderá las siguientes etapas:

- I. Surgimiento de uno o varios de los supuestos señalados por el artículo anterior;
- II. Notificación personal al titular o responsable del título de perpetuidad o notificación por estrados y medios electrónicos hasta en 3 ocasiones por un periodo de 3 meses, siempre y cuando se ignore al titular o responsable de la perpetuidad o del sepulcro;
- III. Se le concederá un plazo de 30 días hábiles al interesado para que oponga lo que a su derecho convenga;
- IV. Siempre que el interesado acuda ante la autoridad municipal a regularizar la situación se concluirá anticipadamente el procedimiento administrativo respectivo;
- V. El interesado que no oponga algún medio de defensa y consienta el acto de la autoridad municipal perderá el derecho sobre la perpetuidad a que se refiera el procedimiento;
- VI. Se deberá dictar resolución del caso a fin de dar cumplimiento cabal a las actuaciones; y,

- VII. Se procederá a ejecutar la resolución conforme a derecho y de acuerdo al supuesto.

**Artículo 72.** De la conclusión del procedimiento administrativo a favor de la autoridad municipal se originará un registro respectivo en donde se asentarán los datos necesarios que fundamenten su actuación conforme a derecho. En el supuesto que el interesado haga valer su derecho, la extinción del acto de autoridad, se dará al momento de la regularización y se levantará el registro correspondiente.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS

### CAPÍTULO I DE LAS ACTAS DE DEFUNCIÓN

**Artículo 73.** El acta de defunción contendrá:

- I. Nombre, edad, ocupación, estado civil y domicilio que tuvo el difunto;
- II. El estado civil de éste y en su caso, el nombre, edad y domicilio del cónyuge supérstite;
- III. Nombre de los padres del difunto, si se supieren;
- IV. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos y si fueren parientes, el grado en que lo sean;
- V. La causa de la muerte;
- VI. El destino final del cadáver;
- VII. Fecha, hora y lugar de la muerte y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;
- VIII. Nombre, número de cédula profesional y domicilio del médico que certifique la defunción; y,
- IX. Nombre, edad y domicilio del declarante.

**Artículo 74.** Cuando el Oficial del Registro Civil presuma que la muerte fue violenta, lo denunciará al Ministerio Público.

Cuando éste conozca de un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora la identidad del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y en general, todo lo que pueda conducir a su identificación.

Si el Ministerio Público tuviese conocimiento superviniente de datos que conduzcan a la identificación del cadáver, los hará saber desde luego al Oficial del Registro Civil para su anotación marginal.

Acta de defunción de quien no aparece su cadáver

**Artículo 75.** Si se presume que una persona ha fallecido y no aparece su cadáver, el Oficial del Registro Civil sólo podrá asentar el acta correspondiente previa resolución judicial, con los datos

que se desprendan de la misma.

## TÍTULO NOVENO DE LOS DELITOS EN MATERIA PENAL

### CAPÍTULO I DELITOS EN MATERIA DE INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

**Artículo 76.** Se impondrá prisión de tres días a dos años o de 30 a 90 días multa:

- I. Al que oculte, destruya o sepulse un cadáver o un feto humano, sin la orden de la autoridad que deba darla, o sin los requisitos que exijan los códigos civil y sanitario o leyes especiales.
- II. Al que oculte, destruya, o sin la licencia correspondiente sepulse el cadáver de una persona, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esa circunstancia.

En este caso no se aplicará sanción a los ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos del responsable del homicidio.

- III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.

## TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

**Artículo 77.** Los visitantes deberán guardar decoro y respeto, los empleados tienen la facultad de llamar la atención a las personas que no se comporten debidamente, en caso de reincidencia lo comunicarán al Regidor de la Comisión del Ayuntamiento, para que, si este lo estima pertinente, remita a la autoridad competente.

**Artículo 78.** La violación de las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Nocupétaro, Michoacán.

**Artículo 79.** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**Artículo 80.** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido.
- II. La gravedad de la infracción.
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**Artículo 81.** A los Administradores y Delegados Municipales que autoricen la inhumación, exhumación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de

su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

## CAPÍTULO II

### DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

**Artículo 82.** Se establece como medio de defensa el recurso de inconformidad, contra las resoluciones tomadas por la autoridad municipal, y que en la aplicación del presente ordenamiento afecte los derechos de las personas.

**Artículo 83.** El recurso de inconformidad se interpondrá por los

afectados y se substanciará y resolverá conforme lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente ordenamiento. (Firmado).